

CUARTO: El mandamiento de pago se librára por la suma **CUARENTA Y OCHO MILLONES CUATROCIENTOS DIECISÉIS PESOS (\$48.416.000.00) Mcte**, correspondientes al capital más los intereses moratorios liquidados.

QUINTO: Ordénese al demandado LUIS RAFAEL GOMEZ VARGAS que cumpla con la obligación de cancelar al acreedor dentro del término de cinco (5) días hábiles de conformidad con lo dispuesto en el artículo 431 del C.G.P.-

SEXTO: Notifíquese este Auto al demandante en este caso mediante estado electrónico, quien a su vez deberá notificarlo al demandado y aportar al proceso la certificación de dicha notificación, conforme lo indica el Decreto legislativo N° 806 de junio 4 de 2020 expedido por el Ministerio de Justicia y del Derecho.

SÉPTIMO: Se le advierte a la parte demandante que de no cumplir con la carga procesal del numeral anterior, transcurrido 30 días contados a partir de la ejecutoria del presente auto se decretará el desistimiento tácito de que trata el artículo 317 Numeral 1 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

Yudi Matilde Santiz Palencia
YUDI MATILDE SANTIZ PALENCIA

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

Chiriguaná, el 10 de noviembre de 2021. Notifico la providencia anterior a las partes con el presente **Estado Electrónico. No. 107.**

El secretario:

Jhonny Beltran Luquetta
JHONNY BELTRAN LUQUETTA
SECRETARIO.

